



Reglamento de Calificación, Evaluación y promoción escolar



CLAT – 2020 - 2021

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el Colegio Los Agustinos Educa y Deportes y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados en el proceso para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de aprendizaje-enseñanza y las buenas relaciones humanas que ello implica.

Es responsabilidad del director y Jefe de Unidad Técnica-pedagógica la supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también las normas internas de convivencia escolar.

TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°: Considerando y bases legales

Considerando

- QUE, Los establecimientos educacionales deberán, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje-enseñanza, evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos,
- QUE, El proceso de evaluación deberá realizarse de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, conocido por la comunidad educativa,
- QUE, Dicho procedimiento deberá propender a elevar la calidad de la educación y el aprendizaje de los alumnos,
- QUE, De acuerdo a los Decreto 67 del año 2018, emanado del ministerio de educación, se establecen normas mínimas respecto del proceso de evaluación, calificación y promoción escolar, y

Vistos

- La Visión, Misión y Objetivos declarados en el Proyecto Educativo Institucional,
- Los acuerdos tomados por el Consejo de Profesores en conjunto con la Unidad técnica pedagógica y la Dirección,
- El aporte efectuado por los apoderados y estudiantes representantes de los respectivos cursos,

SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR (en adelante *Reglamento de evaluación*).

Artículo 2°: Objetivos del reglamento de evaluación

Establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio Los Agustinos, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones de la comunidad educativa.

Describir los comportamientos de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, las responsabilidades de directivos, docentes, apoderados y estudiantes.

Establecer los criterios, procedimientos y técnicas básicas para gestionar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y las normas.

Fijar los controles y acciones remediales para el cumplimiento de la normativa.

Lograr que alumnos, padres y apoderados comprendan la importancia y complejidad del proceso aprendizaje-enseñanza, especialmente del proceso de evaluación de los aprendizajes e identifiquen en sus propias capacidades los medios para reforzar, mejorar y consolidar sus aprendizajes.

Artículo 3°: Fundamentos de la LGE 20.370

La Ley General de Educación en el artículo n° 10 establece:

“...los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral...a no ser discriminados...a ser informados de las pautas evaluativas... y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente”;

... “los padres tienen derecho a ser informados... de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo” ...

La misma ley establece que *“...son deberes de los profesionales de la educación: ejercer la función docente en forma idónea y responsable, actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria hacia los miembros de la comunidad educativa”.*

Artículo 4°: Alcance del Reglamento de evaluación

El presente reglamento de evaluación se aplicará a todos los procesos pedagógicos de los estudiantes del Colegio Los Agustinos Educa y Deportes de la ciudad de Talca.

De forma específica se aplicará al proceso de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes en las diversas asignaturas del plan de estudio establecido en las normas ministeriales y en aquellas establecidas y/o creadas por el Colegio en las horas de libre disposición establecidas en la normativa vigente.

Las disposiciones del presente reglamento se considerarán conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa una vez publicadas en los diversos medios físicos y digitales que el colegio tiene a disposición de la comunidad educativa: página web, agenda escolar y ejemplar disponible en secretaría del colegio. Además, se dará a conocer en reuniones de apoderados, en talleres con estudiantes y consejo de profesores.

Artículo 5°: Definición de la evaluación

La evaluación se entenderá como un proceso continuo, permanente y planificado que permite recopilar información, a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, e interpretarla de acuerdo a parámetros previamente establecidos para luego tomar decisiones y orientar los procesos educativos.

Su rol principal es la regulación del proceso de aprendizaje-enseñanza, posibilitando a estudiantes y docentes constatar no sólo los niveles de logro alcanzado en las diversas áreas sino también reflexionar acerca de los procesos y factores involucrados, y tomar las medidas pertinentes para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados.

Artículo 6°: Propósitos de la evaluación

A partir de lo anterior se desprende en forma natural el propósito esencialmente formativo de cada una de las instancias de evaluación aplicadas en el Colegio Los Agustinos.

Más que obtener una calificación, alumno y profesor buscarán el aprendizaje, no tan sólo de contenidos, sino también de capacidades, destrezas, valores, actitudes, contenidos y métodos, y todo aquello que conduzca a un mayor crecimiento de la persona.

Los procedimientos e instrumento diseñados para la evaluación deben responder a propósitos generales:

- Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de

estudios.

- Establecer si al final de etapas, unidades o períodos los estudiantes alcanzan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.
- Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores y, en general, aquellas conductas que son parte de la educación transversal.

Artículo 7°:

El Colegio Los Agustinos funcionará con régimen lectivo semestral para efectos de planificación, desarrollo, evaluación y calificaciones de Los alumnos(as) en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio y en las Áreas de Desarrollo Personal, establecido en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de forma tal que demuestren el logro de un aprendizaje significativo y contextualizado; la debida atención de las diferencias individuales y el adecuado desarrollo de las potencialidades cognitivas, afectivas y psicomotrices de los alumnos y alumnas.

El calendario del colegio se ajustará al cumplimiento del Calendario escolar emanado de la Secretaría ministerial de educación y sus disposiciones. Los docentes elaborarán su cronograma de clases y las evaluaciones que aplicará durante el proceso semestral de aprendizaje-enseñanza.

TITULO II: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8°:

Se evaluará, como un proceso permanente, el logro de los Objetivos Fundamentales y Transversales, así como los Objetivos de Aprendizaje y Aprendizajes Esperados de todas las asignaturas considerando los lineamientos consignados en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998, respecto de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación media, y sus modificaciones por Decreto Supremo de Educación N°254 de 2009; y las Bases Curriculares establecidas por Decreto Supremo de Educación n° 614 de 2013, Decreto Supremo de Educación n° 369/2015 para 1° y 2° medio y el decreto en trámite que establece las bases curriculares 3° y 4° medio

El énfasis no sólo estará puesto en los productos obtenidos, sino también en los procesos que se han llevado a cabo para alcanzar los diversos objetivos educacionales, convirtiendo a los alumnos en sujetos conscientes de sus aprendizajes y de los procesos involucrados en ellos.

Artículo 9°: Responsabilidad docente

El proceso evaluativo, en sus diferentes momentos e instrumentos, es responsabilidad del docente de asignatura que deberá estar siempre en coordinación con el jefe de UTP. Su tarea inicia con la planificación de la asignatura y la programación del proceso evaluativo. Posteriormente debe elaborar y aplicar los diversos instrumentos evaluativos que le permitan recopilar información esencial sobre el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

La tarea técnico-pedagógica fundamental del docente respecto del proceso evaluativo es analizar los resultados obtenidos para luego desarrollar el proceso de retroalimentación de los resultados y de los aprendizajes no logrados y de esta manera generar las acciones pedagógicas necesarias para que los estudiantes logren alcanzar los aprendizajes.

El docente deberá citar al apoderado para comunicar las dificultades y avances de los estudiantes que presentan en el proceso de aprendizaje-enseñanza, de modo que el apoderado pueda comprometerse en apoyar en todo lo necesario al estudiante en la consecución de los aprendizajes.

Artículo 10°: Responsabilidad del jefe UTP

El jefe de UTP será el responsable de supervisar y coordinar los diversos procesos evaluativos que se desarrollan en el colegio. En coordinación con los docentes de asignaturas, sugerirá las acciones pedagógicas para evaluar los aprendizajes de los estudiantes y generar las adecuaciones necesarias para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados.

Además, será el responsable de calendarizar los procedimientos evaluativos con el propósito que el estudiante y su apoderado conozcan las fechas en que serán evaluados.

Artículo 11: Tipos y relevancia del proceso evaluativo

El Colegio Los Agustinos podrá aplicar tres tipos de evaluación según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

Los tres tipos de evaluación tienen su propia importancia y deberán ser consideradas como señales inequívocas de logro y/o carencias en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes debido a causales múltiples que es necesario analizar, algunas propias de los estudiantes y otras asociadas a las prácticas pedagógicas.

Esta situación debe llevar a un compromiso de profesor, estudiante, apoderado y de los responsables de la supervisión y apoyo técnico pedagógico para analizar las situaciones y, en concordancia a aquello, diseñar y desarrollar las medidas pedagógicas que sean necesarias para conseguir los niveles o estándares deseados de aprendizaje.

Desde la perspectiva docente, las evaluaciones y/o calificaciones deficientes son un punto de inicio para explorar las posibles causas, informarlas oportunamente a quien corresponda y colaborar en equipo con Profesor Jefe, otros docentes y jefe UTP para levantar estrategias que permitan revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

De igual modo los estudiantes y padres y apoderados deberán analizar su propia responsabilidad en el logro de los aprendizajes.

Artículo 12°: De la evaluación diagnóstica

La evaluación diagnóstica es aquella evaluación que se realiza antes de una etapa o unidad diseñada de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar esa etapa de enseñanza-aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso.

La evaluación diagnóstica entrega antecedentes al profesor para realizar ajustes en la planificación de la enseñanza y orientar o corregir la provisión y selección de los recursos pedagógicos que deben apoyar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

Artículo 13°: Diagnóstico de asignaturas

Como datos de diagnóstico, el Profesor de Asignatura se proveerá, a lo menos, de dos antecedentes de cada uno de sus estudiantes:

1. **La calificación anual final del año anterior de cada estudiante.** El docente de la asignatura deberá revisar el registro de notas de su asignatura correspondiente al año anterior y anotar en la primera columna del registro de calificaciones del libro de clases la calificación obtenida por cada estudiante como referencia para el Plan de trabajo anual y el Plan específico de Reforzamiento. Bajo ninguna circunstancia será tomada en cuenta para las calificaciones que se asignen durante el año.

En aquellos casos en que el estudiante fue promovido por algunas de las causales especiales indicadas por el decreto n°67 del 2018, el o la docente deberá considerar, de forma especial, la trayectoria de su desempeño y el plan de acompañamiento que se ha diseñado para cada uno de los casos.

2. **La calificación que obtenga en el instrumento utilizado en el Diagnóstico.** El docente de cada asignatura podrá elaborar, revisar y calificar una evaluación al inicio de cada etapa, unidad o período semestral como antecedente del logro de los aprendizajes del estudiante. Constituirá un referente para el plan de trabajo y el Plan específico de Reforzamiento. Bajo ninguna circunstancia será tomada en cuenta para las calificaciones que se asignen durante el año.

Artículo 14°: Plan de nivelación de desempeño académico

Plan de nivelación de desempeño académico es un apoyo entregado al estudiante con el propósito de nivelar los objetivos mínimos de aprendizaje necesarios para desarrollar un proceso que asegure la adquisición de los aprendizajes correspondiente al nivel y la asignatura que cursa el estudiante. Nace del resultado de la evaluación diagnóstica y será diseñado para los estudiantes que lo ameriten. Se debe

propender a desarrollar dentro del aula, el trabajo colaborativo con y entre los estudiantes. Para ello se generarán tutorías de los estudiantes con nivel muy bueno y destacado hacia aquellos que han alcanzado un nivel de desempeño menor. Se aplicará una calificación a los tutores de acuerdo al avance de los compañeros y considerando la disposición personal hacia el trabajo colaborativo. La duración del plan se prolongará todo el tiempo que el profesor estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele.

El jefe de UTP será el responsable de supervisar el proceso general del Plan de nivelación de desempeño académico.

Artículo 15°: De la evaluación formativa

La evaluación formativa hace referencia a todas aquellas actividades que proporcionan información sobre los avances, dificultades y niveles de logro de los estudiantes durante el proceso de aprendizaje-enseñanza, de tal modo que los antecedentes sirvan de base para desarrollar procedimientos de recuperación, de nivelación o de mejora de los aprendizajes.

El docente de cada asignatura, responsable del proceso de aprendizaje-enseñanza, diseñará los tipos de procedimientos e instrumentos de evaluaciones formativas, así como la frecuencia con la que la aplicará con el fin de obtener información para los propósitos mencionados anteriormente, de manera específica: ajuste de planificaciones de clases, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Las evaluaciones formativas no generan calificaciones, sino conceptos cualitativos (Destacado, Muy bueno, Adecuado, Elemental, Insuficiente, No hay aprendizaje) que el profesor de asignatura podrá considerar para la toma de decisiones respecto de calificaciones sumativas, oportunidades de recuperación u otros propios del proceso de evaluación.

Las evaluaciones formativas podrán ser orales o escritas; individuales o grupales; a todo el curso o una parte del mismo, a criterio del profesor. En todo caso deberá informar a UTP para recibir indicaciones si a juicio del jefe UTP lo amerita.

Los docentes deberán evidenciar la realización de un proceso de evaluación formativa, previo a la ejecución de una evaluación sumativa, de lo cual deberá dar cuenta, de los resultados, al jefe de UTP. El resultado de la evaluación formativa deberá ser consignado en el libro de clases.

Artículo 16°: De la evaluación sumativa

La evaluación sumativa es aquella que se realiza al término de una etapa de aprendizaje-enseñanza con el objeto de verificar o medir los aprendizajes logrados y no logrados por los estudiantes y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros. Corresponden, por ejemplo, al cierre de una unidad de aprendizaje, al término de un trabajo asignado, al producto final de un proyecto, al informe final de una investigación o a la ejecución de un ejercicio o conjunto de destrezas entrenadas previamente durante la enseñanza. Las evaluaciones sumativas deben constituir evidencias del logro de aprendizajes en períodos determinados.

Las evaluaciones durante el año lectivo serán de dos tipos: Evaluaciones de Procesos y Evaluaciones de Resultados y, en ambos casos, dan origen a una calificación.

Artículo 17°: Evaluación sumativa de proceso

La evaluación sumativa de proceso es la recogida continua y sistemática de datos del proceso de aprendizaje de un alumno a lo largo de un periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos y que dan origen a una calificación. Estos datos se obtienen de una serie de trabajos realizados por el estudiante y que el docente evidencia en un registro personal de cada curso. Pueden ser: proyectos, dossier, informes, debates, trabajo de laboratorio, registro de avance, etc.

Las evaluaciones sumativas de proceso deberán ser programadas por el docente, explicadas a los estudiantes y comunicadas a los padres y/o apoderados mediante los canales que el colegio establezca para ello.

Artículo 18°: Evaluación sumativa de resultados

La evaluación sumativa de resultados es aquella obtenida directamente de un instrumento de evaluación aplicado al estudiante al término de una etapa, unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados. Pueden ser pruebas escritas u orales, disertaciones, interrogaciones, representaciones, debates, paper científico, ensayo (desarrollo), informes, mapas conceptuales, inventario, proyectos, entrevistas, agenda personal, cuestionarios, lista de indicadores, trabajos de investigación, disertaciones, dibujos, juegos, asambleas, ensayos simce, ensayos psu o cualquier otro que se justifique para corroborar el logro de aprendizajes.

Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios objetivos de rendimiento y su calificación se llevará directamente al registro del libro de clases.

Artículo 19°: Número de calificaciones

Los estudiantes, obtendrán durante el año lectivo, en cada una de las asignaturas del plan de estudios un mínimo de calificaciones semestrales, dependiendo del número de horas de clases semanales y de las Unidades de Aprendizaje del programa de la asignatura.

Estas calificaciones se definen para el registro de calificaciones oficiales, independientemente de las oportunidades de evaluación que otorgue el docente para el logro de aprendizaje de los estudiantes.

El mínimo de calificaciones semestrales por asignaturas, será la siguiente:

- a) Asignatura con 2 horas de clases : 3 calificaciones.
- b) Asignatura con 3 y/o 4 horas de clases : 4 calificaciones
- c) Asignatura con 5 o más horas de clases : 5 calificaciones.

Artículo 20°: Respetto de los instrumentos de evaluación

Para cumplir con los propósitos de la evaluación deben usarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. Por ello la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los aprendizajes esperados y las formas de evaluación tiene radical importancia.

Los instrumentos aplicados en circunstancias específicas deben constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente.

Los docentes del Colegio Los Agustinos utilizarán diversas técnicas para evaluar el proceso de aprendizaje-enseñanza.

Los instrumentos de evaluación, especialmente las evaluaciones sumativas, serán visados en primera instancia por el jefe de UTP y estos serán entregados con 2 días de anticipación para su revisión, corrección si es necesario e impresión.

Los principales instrumentos de evaluación serán:

1. **Pruebas escritas de ensayo.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.
2. **Pruebas escritas objetivas.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles.
3. **Pruebas orales.** Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento.
4. **Informes escritos.** Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario. También es parte de esta forma un archivo digitalizado; por ejemplo, una tesis elaborada y entregada como archivo Word de Office, PDF, PPT u otros.
5. **Observación de Producto.** Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración de una destreza; una representación; una producción audiovisual. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios tecnológicos, tales como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por el jefe de UTP e informado al apoderado. Los estudiantes

deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico).

No obstante lo indicado en los numerales precedentes, el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros instrumentos de evaluación que sean pertinentes a sus propósitos y que le permita recolectar información del proceso de aprendizaje-enseñanza.

Para certificar el aprendizaje del estudiante, en aquellas asignaturas evaluadas externamente y en las asignaturas de la formación diferenciada (Electivos), se deberá realizar al menos dos evaluaciones escritas individuales tipo prueba y/o ensayo para dar cuenta del aprendizaje personal de los estudiantes.

Artículo 21°: Técnicas de revisión de resultados y su evaluación

Para la revisión del proceso evaluativo del logro de los aprendizajes, los docentes podrán usar algunos instrumentos que deberán ser fruto del trabajo colaborativo y consensuado de los docentes.

Algunos de estos son:

1. **Listas de Cotejo.** Es un listado de indicadores que se contrastan con las respuestas que da el estudiante o con las características de su producción. Con la lista de cotejo se observa si el indicador está o no está presente o si es correcta o incorrecta la respuesta.
2. **Escalas de Apreciación.** Es una lista de indicadores o rasgos que se observan en las respuestas o en el producto y a los que se les asigna un valor entre varios valores posibles de una escala previamente definida.
3. **Rúbricas.** Es una combinación de varias escalas de apreciación para valorar las características de las respuestas, producto o conducta del estudiante, las que están descritas en la misma rúbrica según sus niveles de calidad.

No obstante, el docente puede adecuar y utilizar los instrumentos mencionados de acuerdo a su asignatura. Estas se deben enviar a UTP para su revisión y aprobación y se deben dar a conocer al estudiante con, a lo menos, 5 días hábiles previos a la aplicación del trabajo evaluado.

Artículo 22°: Agentes de la evaluación

Durante el proceso de aprendizaje-enseñanza serán aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

- A. **Heteroevaluación:** la aplica el docente sobre el estudiante. El docente es quien tiene las competencias necesarias para observar si los comportamientos o aprendizajes deseados se están logrando o se han logrado durante y al final del proceso de aprendizaje-enseñanza. Por lo mismo, su responsabilidad y sus competencias le facultan para calificar el desempeño del estudiante.
- B. **Co-Evaluación:** la aplica un estudiante sobre otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo. Son los mismos estudiantes, en la situación concreta de aprendizaje, los que observan los detalles del desempeño, tales como las actitudes de colaboración, las actitudes de respeto y tolerancia, el cumplimiento de las responsabilidades y, en fin, todo aquello que les permite interactuar y trabajar en equipo para el logro de aprendizajes.
- C. **Auto-Evaluación:** la aplica el estudiante sobre sí mismo. El estudiante, primer conocedor de las motivaciones, intereses, conocimientos y habilidades de su persona, debe ser capaz, gradualmente, de observar y valorar su propio proceso de aprendizaje, tanto en sus progresos como en sus resultados.

Los tres tipos de evaluación indicadas requieren de instrumentos contruidos por el docente, cuidando sus condiciones técnicas para que sean instrumentos prácticos y de buena calidad. Cualquiera de ellas puede ser parte de las calificaciones sumativas del proceso de aprendizaje-enseñanza.

Artículo 23°: Forma de expresar las evaluaciones y su valor

En toda situación de evaluación de los estudiantes se utilizará una escala única elaborada por la Unidad técnica pedagógica y que expresan los valores cualitativos y cuantitativos.

- I. **Calificaciones:** para evaluar los Objetivos Fundamentales Verticales, Objetivos de Aprendizaje y/o Aprendizajes Esperados se utilizará una escala numérica de dos coma cero (2,0) a siete coma cero (7,0) hasta con un decimal, que dan origen a una evaluación sumativa. La calificación mínima de aprobación será 4,0 la que corresponderá al 60% del puntaje ideal consignado en el instrumento evaluativo.
- II. **Porcentaje de logro:** en situaciones evaluativas en que se requiera información de porcentajes de logro de los aprendizajes en una etapa o momento intermedio del proceso de aprendizaje.
- III. **Escala de apreciación:** Los alumnos y alumnas, serán evaluados mediante una escala de Apreciación para evaluar la adquisición de habilidades o competencias fundamentales para el trabajo de una asignatura.

La equivalencia corresponde a la siguiente tabla:

I	II	III
CALIFICACIÓN	PORCENTAJE DE LOGRO	ESCALA DE APRECIACIÓN
7.0	100%	Destacado
6,0 - 6,9	87% - 99%	Muy bueno
5,0 - 5,9	74% - 86%	Adecuado
4,0 - 4,9	60% - 73%	Elemental
3,0 - 3,9	35% - 59%	Insuficiente
2,0 - 2,9	0% - 34%	No hay aprendizaje

Artículo 24°: Calificaciones y sus promedios

Los alumnos y alumnas, obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) **Parcial:** Corresponderá a las calificaciones de coeficiente uno (1) obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- b) **Calificación Acle:** Corresponde a la nota obtenida por el trabajo anual desarrollado en los talleres acle. Se consigna como una nota parcial. El presente artículo se rige por el reglamento acle, art. 6.
- c) **Semestral:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05
- d) **Final:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada período lectivo del año escolar, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.
- e) **General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudio respectivo al nivel que se cursa calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.

Artículo 25°: Evaluación y calificaciones en Religión

La evaluación en la asignatura de religión, en tanto parte del plan de estudios, tendrá tratamiento como cualquier otra asignatura para recabar información respecto del proceso de aprendizaje-enseñanza y realizar los ajustes necesarios para asegurarse del logro de los objetivos de aprendizaje de la asignatura. No obstante, las calificaciones no incidirán en la promoción y se expresarán en conceptos: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), e Insuficiente (I).

Artículo 26°: Evaluación talleres académicos del plan de estudio

Los talleres incorporados en las horas de libre disposición en primero y segundo medio del área de Competencias de estudios, tendrán calificaciones que se registrará de dos maneras:

1. En forma conceptual en los talleres al término de los semestres y Anual.
2. Como calificaciones parciales en ambos semestres en las siguientes asignaturas:

NIVEL	TALLER	ASIGNATURA
1° medio	Desarrollo del pensamiento	Lengua y literatura
2° medio	Método científico	Ciencias: Química

Los talleres incorporados en las horas del plan de estudios como alternativa a religión en primero, segundo y cuarto medio, tendrán calificaciones que se registrarán como calificaciones parciales en ambos semestres en la asignatura de matemática.

NIVEL	TALLER	ASIGNATURA
1° medio	Taller de matemática	Matemática
2° medio	Taller de matemática	Matemática

Artículo 27°: Evaluación Objetivos de Aprendizaje transversal

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) implican aprendizajes esperados en el ámbito de las actitudes del alumno en cada una de las asignaturas, situaciones de aprendizaje y, en general, en todas las circunstancias y espacios de su vida escolar, por lo tanto, sus bases de aprendizaje y observación de ellos son los indicadores desde los que se infieren los valores de vida y la evolución de ellos durante las situaciones de aprendizaje.

El Colegio Los Agustinos define una pauta de indicadores de conducta que en su conjunto constituyen el Informe de Desarrollo Personal y que permiten evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversal. Esta pauta será resuelta mediante una escala de apreciación que se detalla a continuación:

LETRA	INDICADOR	DESCRIPCIÓN
S	SIEMPRE	Permanencia y continuidad en la demostración del rasgo
G	GENERALMENTE	La mayor parte de las veces demuestra el logro de este rasgo
RV	RARA VEZ	Esporádicamente demuestra el logro de este rasgo
NO	NO OBSERVADO	No se aprecian evidencias para determinar la presencia del rasgo

TÍTULO III: DEL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 28°: Programación de las evaluaciones

Las evaluaciones estarán regidas por el “Calendario semestral de Evaluaciones” y ratificadas o modificadas por el “Calendario mensual de evaluaciones”, de acuerdo a los resultados del proceso de la evaluación formativa o en caso de alguna situación no prevista, y siempre se deberá consultar al jefe de UTP e informar a los apoderados a través de una comunicación escrita.

En cada proceso evaluativo el docente deberá informar del temario de la evaluación, tipo de instrumento y otras situaciones importantes que el estudiante debe conocer.

Todas las asignaturas, especialmente Educación física, Artes visuales y Educación tecnológica por la metodología que implica la asignatura, podrán, previa autorización de UTP, fijar evaluaciones que no se contemplen en el “Calendario Semestral de Evaluaciones” debido a que se consideran como Evaluación procesual. El profesor debe informar con una semana de anticipación, dejando registro en el libro de clases, de cuando corresponda cerrar el proceso y calificar de forma definitiva con una nota sumativa.

Artículo 29°: Cantidad de procedimientos evaluativos.

Los alumnos y alumnas no podrán ser sometidos a más de dos procedimientos evaluativos del tipo sumativa que sean pruebas y/o disertaciones, en un mismo día. No obstante, las evaluaciones correspondientes a lecturas complementarias y/o libros mensuales, por ser actividad de mediano plazo, no serán consideradas para el efecto del enunciado anterior.

Los trabajos de investigación o de otro tipo (maquetas, vídeos, audios, afiches, dibujos, etc.) informados con anticipación por el docente de cualquier asignatura, así como los de Artes visuales, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

La evaluación formativa, en tanto procedimiento para monitorear el avance del aprendizaje, serán programadas por el docente de acuerdo a la percepción pedagógica que éste tenga respecto del desempeño de los estudiantes.

Artículo 30°: Modificación de las fechas de evaluación

Las evaluaciones, especialmente las de tipo sumativa, no podrán ser aplazadas ni eliminadas por los profesores y/o estudiantes sin previa autorización del jefe de UTP.

Sin embargo, por situaciones emergentes que requieran cambio de actividades o suspensión de clases, se podrán recalendarizar las evaluaciones conjuntamente por los profesores de asignatura y el jefe de UTP y comunicadas al apoderado mediante la agenda escolar.

Artículo 31°: Resultado de las evaluaciones

El resultado de las evaluaciones será comunicado al estudiante durante las clases regulares, a lo más, 10 días hábiles después de aplicado el instrumento para generar el proceso de retroalimentación y los ajustes necesarios del proceso de aprendizaje-enseñanza, específicamente profundizar los contenidos y reforzar el logro de los aprendizajes.

En esta misma instancia el docente dará la oportunidad a los estudiantes para plantear sus dudas o reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.

El no cumplimiento de este proceso y del plazo indicado en este artículo imposibilitará al docente a

aplicar una nueva evaluación sumativa y se entenderá como falta grave en el desempeño del docente. Si no hay acuerdo respecto de alguna situación particular, el estudiante podrá apelar ante el jefe de UTP quien, oídas las partes y revisado el procedimiento evaluativo, podrá establecer la ratificación o anulación de la calificación.

Si alguna situación de fuerza mayor lo amerita, el profesor deberá ser autorizado por el jefe de UTP a modificar alguno de los elementos del presente artículo.

TITULO IV: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 32°: Medios de información del rendimiento escolar

El colegio tiene el deber de entregar al estudiante y su apoderado información respecto del rendimiento escolar y de los elementos esenciales de su desempeño en el logro de los aprendizajes.

Utilizará diversos medios:

- Entrega de los instrumentos de evaluación al estudiante con su correspondiente resultado cualitativo y/o cuantitativo.
- Informe mensual de calificaciones entregadas en reunión de padres y/o apoderados.
- Información oral o escrita en entrevistas con un profesor de asignatura, profesor jefe y/o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea requerido por el colegio.
- Informe anual de estudios.
- Informe de Desarrollo personal y social.
- Concentración de notas de enseñanza media para alumnos de cuarto medio.

El apoderado está obligado y es responsable de mantenerse informado de las calificaciones del estudiante a través de los medios que el colegio dispone para ello y que se consignan en el inciso anterior.

Artículo 33°: Rendimiento grupal descendido

Se considerará una situación de Rendimiento grupal descendido cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe más de un 20% de estudiantes reprobados, con logros bajo el 60% o, lo mismo, con notas inferiores a 4.0.-

En tal situación, el docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo al jefe de UTP para el análisis del caso. El registro de estos resultados sin informar al jefe de UTP se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

El jefe de UTP se entrevistará con el docente para revisar la enseñanza y el análisis del instrumento de evaluación. Del mismo modo conversará con los estudiantes del grupo curso o con algunos de ellos, según estime conveniente, para conocer su visión respecto de la situación. Finalizado este procedimiento se indicarán las medidas necesarias para asegurar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

Artículo 34°: Registro de calificaciones

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes, el profesor deberá registrarlas en el libro de clases y en la plataforma web de gestión, a lo más, 2 días hábiles después que el alumno haya recibido y revisado la corrección del instrumento.

El registro de las calificaciones en el libro de clases no deberá tener errores ni enmendaduras, realizarse siempre con pasta o tinta indeleble, en color negro para las calificaciones iguales o superiores a 4,0 (cuatro coma cero) y de color rojo para aquellas inferiores a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 35°: Evidencias de información

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en el registro de entrevista y/o libros de clases existentes para tales efectos. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los acuerdos establecidos.

Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, reclamos, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite deberá seguir los conductos regulares que establece el RICE (artículo 8, inciso 5°).

TÍTULO IV: DEBERES CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 36°:

Con respecto al proceso de evaluación es deber del alumno(a):

- a) Cumplir con las evaluaciones en el horario establecido, ya sean pruebas escritas u orales o trabajos, presentaciones y/o investigaciones, etc. aun cuando se encuentre cumpliendo una medida disciplinaria.

El alumno que llegase atrasado a un procedimiento evaluativo, deberá rendirla de forma inmediata en el tiempo restante. Si dispone de menos de 30 minutos deberá rendirla de inmediato con la persona designada por UTP.

Habiendo evaluaciones calendarizadas, el estudiante no podrá ser retirado de clases sin haber rendido dicha evaluación en el período que corresponde a la clase.

- b) Preocuparse que su Apoderado justifique personalmente, a más tardar el mismo día su inasistencia a una evaluación, la que deberá ser por motivos muy justificados cuyas razones deberán ser expuestas personalmente por el Apoderado en Ambiente y Convivencia.

En caso contrario, el Apoderado deberá traer obligatoriamente un Certificado Médico o documento legal correspondiente, a más tardar al día siguiente de ocurrida la ausencia para que el alumno(a) pueda ser autorizado a rendir la evaluación. En caso de una evaluación sumativa pendiente, si cumple con lo señalado en el párrafo anterior, se mantendrá la escala de 2,0 a 7,0. con una exigencia de aprobación de 60%. Los trabajos de investigación, informes, vídeos u otros instrumentos de evaluación que implique trabajo de proceso, así como los de Artes Visuales, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

- c) Realizar sus presentaciones grupales (disertación, exposición, experimento, etc.) en el día y horarios asignado aun cuando no asista(n) uno o más integrantes del grupo. Si el integrante ausente ha sido justificado de acuerdo a la letra b del presente artículo, podrá realizar su presentación de acuerdo a las mismas indicaciones que el resto del curso, de acuerdo a fecha y hora establecidas por el docente. Si algún estudiante estando presente en el colegio, se rehúsa a cumplir con su presentación será calificado con nota 2,0.

- d) Rendir las evaluaciones atrasadas en el día y en el horario asignado para pruebas atrasadas de la asignatura, durante la semana de su reintegro a clases, vistiendo uniforme escolar. En aquellas asignaturas que no tienen asignado tiempo de pruebas atrasadas, el docente debe indicar día y hora para rendir la evaluación. El plazo máximo para regularizar las situaciones pendientes será de 7 días hábiles.

El alumno(a) que justifique su inasistencia a una evaluación fuera de los plazos concedidos por el literal b de este artículo consignado en este reglamento, será evaluado con una escala del 80% de exigencia. El estudiante que no se presente a rendir la evaluación en los términos señalados en el párrafo precedente será calificado con nota 2,0.

- e) Preocuparse que su Apoderado presente certificado médico que acredite incapacidad física para realizar alguna actividad en la asignatura de Educación Física y Salud, electivo afín o Talleres Deportivos, a más tardar al día siguiente de emitido el certificado. El o la estudiante que esté en la situación antes señalada, deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, por sugerencias específicas del Informe Médico, o actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control entre otros, y que podrá ser evaluado por el o la

docente. Si él o la estudiante no presenta o no realiza el trabajo o tarea asignada podrá ser calificado con nota 2,0.

Considerando los literales anteriores, bajo ninguna circunstancia el docente podrá calificar al estudiante en su ausencia. De incumplir esta indicación se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

- e) Demostrar honestidad en todo momento, especialmente en el cumplimiento del proceso evaluativo. Aquellos estudiantes que sean sorprendidos "copiando" (con material relacionado a la evaluación) o en "actitud de copiar" y/o "entregando información" ("soplado"), se les retirará de inmediato el instrumento y se procederá a fijar un nuevo horario de evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes aplicando un 80% de exigencia. El tipo de instrumento de evaluación será establecido de acuerdo al criterio del docente, cuidando siempre que cumpla las disposiciones del presente reglamento y constituya una adecuada recogida de información respecto del logro de aprendizaje del estudiante.
- f) En el caso de copia o plagio comprobado, de todo o parte de una tarea o trabajo o cualquier otro instrumento de evaluación, de cualquier asignatura, el estudiante deberá rehacer el trabajo con una nueva pauta de evaluación aplicando el 80% de exigencia.

En todos los casos se dejará constancia por la falta de honestidad en su hoja de vida del Libro de Clases, y se informará al apoderado para que tome conocimiento de la falta considerando lo establecido en el RICE (artículo 32, inciso 2°).

El estudiante que no cumpla con los establecido en los literales e) y f) del presente artículo será calificado con nota 2,0.

- g) Mantener una conducta y un comportamiento adecuado (silencio, sentarse bien, cumplir con materiales, no levantarse del asiento, etc.) durante todo el proceso evaluativo siendo respetuoso del trabajo de los demás. Aquellos alumnos que interrumpen de forma reiterada el proceso de trabajo y habiendo sido advertidos previamente por el docente de su conducta inadecuada, se les retirará el instrumento de evaluación, corrigiendo hasta donde esté respondida. Se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

TITULO V: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 37°:

Los procedimientos relativos a la evaluación diferenciada y aquellos emanados del decreto 83 del año 2015 del Mineduc, están contenidos en el "Reglamento de evaluación diferenciada" y se entiende como parte integral del presente Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar del Colegio Los Agustinos Educa y Deportes.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 38°:

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y/u Objetivos de Aprendizaje Transversal, de la Asignatura de Consejo de Curso, Orientación y Religión no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 39°: Promoción de curso

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán las calificaciones finales de las asignaturas que cursa el estudiante como reflejo del logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el plan de estudio del año lectivo y la asistencia a clases.

1. Logro de objetivos: Serán promovidos:

- a) Los alumnos(as) que hubiesen aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo.
- b) Los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Los alumnos(as) que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- d) Los alumnos (as) que hubiesen alcanzado una calificación final de 3,9 (tres coma nueve) en una (1) asignatura del plan de estudio, siempre y cuando ésta incida en su promoción.
Esta calificación deberá ser aproximada al 4,0 (cuatro coma cero) sin evaluación especial o extra. Este procedimiento debe ser registrado en la hoja de vida del libro de clases por el docente de la asignatura y firmado por el estudiante.

2. Asistencia: Serán promovidos:

Los alumnos(as) que asistan, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Los casos de alumnos cuyo porcentaje de asistencia anual sea inferior a un 85%, aun estando aprobados de acuerdo al reglamento, repetirán curso de acuerdo al Decreto 67 de 2018, artículo 10, numeral 2. Toda inasistencia justificada en los plazos indicados por el RICE, se considerarán atenuantes para esta situación. Sin embargo, la justificación sólo explica la inasistencia y bajo ninguna circunstancia las anulan.

No obstante, por razones debidamente justificadas, tales como: problemas de salud, viajes fuera del país, razones legales, representaciones deportivas de selección, etc., el Director, consultado el Consejo de Profesores, autorizará la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia (Decreto 112/1999 y 83/2001).

Artículo 40°: Estudiante que no cumplan los requisitos de promoción de curso

En el caso de aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos para ser promovidos de curso, se procederá de la siguiente forma:

- a) El profesor jefe convocará a los padres y/o apoderados comunicando la situación de repitencia en que está el o la estudiante, solicitando la visión del su apoderado respecto del proceso de aprendizaje desarrollado por el hijo o la hija. Se levantará un acta de la entrevista donde se registre la visión de apoderado.
- b) El director convocará a una reunión a los docentes y a los profesionales de apoyo a la labor educativa donde los profesores jefes, a solicitud del jefe técnico, presentarán los casos que no cumplan los requisitos de promoción.
- c) Una vez presentado los casos, se realizará un análisis de carácter deliberativo de cada estudiante que deberá basarse en información de diversas fuentes y considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 1. Progreso del aprendizaje del estudiante.
 2. Magnitud de la brecha de los aprendizajes logrado por el estudiante y el de su curso.
 3. Consideraciones de orden socioemocionales que permitan comprender su situación.
- d) El equipo docente y los profesionales de apoyo a la labor educativa, a partir del análisis realizado propone la promoción o repitencia del estudiante. Se levantará un acta donde se

consignan las razones que fundamentan la decisión del consejo.

- e) El profesor jefe convocará al apoderado y el estudiante para, junto al jefe de UTP, comunicar la resolución del equipo docente y los profesionales de apoyo a la labor educativa entregando los fundamentos que sustentan la decisión final.
- f) Se levantará un acta indicando la resolución final del caso y los acuerdos establecidos con el apoderado y estudiante para año siguiente. El acta se anexará a la carpeta del estudiante.

Artículo 41°: Repitencia del estudiante

La Ley General de Educación establece que los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causa les sea cancelada o no renovada la matrícula.

Por lo anterior, el Colegio Los Agustinos tiene derecho a aplicar la no renovación de matrícula en el caso de una segunda repitencia.

TITULO VII: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR.

Artículo 42°:

El director del Colegio, en conjunto, con el Equipo Directivo, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción dentro del período escolar.

Artículo 43°:

Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar serán: enfermedad prolongada y/o inhabilitante para el cumplimiento de las labores académicas; embarazo o maternidad/paternidad; certámenes nacionales o internacionales; servicio militar; becas, pasantías u otros similares. La finalización anticipada del año escolar, debe ser solicitada por el apoderado del estudiante de manera escrita y debe ser respaldada por la documentación correspondiente. Dichos antecedentes serán evaluados por el director y el Equipo Directivo. La resolución del caso será informada al apoderado de forma personal y registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases del curso correspondiente.

Artículo 44°:

La modalidad de cierre del año escolar podrá ser de dos tipos:

- a) Cierre inmediato de promedios considerando las calificaciones que el estudiante haya alcanzado hasta el momento de su solicitud de cierre anticipado, siempre y cuando haya cursado, al menos, un semestre completo.
- b) Programación de un calendario de evaluaciones que considere los Aprendizajes Esperados y/u Objetivos de Aprendizajes esenciales de acuerdo a las orientaciones que entregue el docente de la asignatura.

La aplicación de estas formas queda sujeta a evaluación del establecimiento y su decisión será inapelable.

TITULO VIII: DE LOS ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 45°:

El Colegio Los Agustinos promueve la formación integral del estudiante, a través del deporte, la cultura y los valores. Serán reconocidos durante el año aquellos estudiantes que se destaquen por:

Colegio:

- a. **Mejores rendimientos Primer semestre:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan promedio semestral igual o superior a 6,0 (seis coma cero) siempre y cuando cumplan con una asistencia igual o superior a 85%.
- b. **Mejores rendimientos:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan los tres mejores promedios anuales (considerando la centésima) de cada curso

siempre y cuando cumplan con una asistencia igual o superior a 85%.

- c. **Mejor compañero:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacen vida permanentemente los valores de:

- **Respeto hacia sus compañeros.**
- **Ayuda desinteresada.**
- **Liderazgo positivo al interior del curso.**

Cuartos medios:

- a. **Mejor rendimiento:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que obtenga el mejor promedio anual (considerando la centésima) de cada curso siempre y cuando cumpla con una asistencia igual o superior a 85%.
- b. **Mejor compañero:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacen vida permanentemente los valores de:
- **Respeto hacia sus compañeros.**
 - **Ayuda desinteresada.**
 - **Liderazgo positivo al interior del curso.**
- c. **Premio Humanista:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestra actitudes y habilidades de reflexión, pensamiento crítico, argumentación, participación en debates y/o rendimiento destacado en aquellas asignaturas propias del área.
- d. **Premio Científico:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestra actitudes y habilidades de investigación, creación de proyectos científicos, participación en actividades científicas y/o rendimiento destacado en aquellas asignaturas propias del área.
- e. **Premio Espíritu deportivo:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, se ha destacado por su participación constante en los talleres y/o selecciones deportivas representando al colegio y/o rendimiento destacado en aquellas asignaturas propias del área.
- f. **Premio artístico -cultural:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestra actitudes y habilidades artísticas (musicales, teatrales, pictóricas, etc.)
- g. **Espíritu Agustiniiano:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestre haber alcanzado competencias académicas, especialmente en las habilidades específicas para ser un lector competente y en aquellas relacionadas con el razonamiento lógico matemático y el pensamiento científico, crítico y divergente. Además, ha demostrado en sus actitudes y conducta un desempeño como persona con una adecuada autoestima y capacidad para enfrentar la adversidad, responsable, con sensibilidad social expresada en actuaciones solidarias, será respetuoso con las personas y el medio ambiente.

Artículo 46°:

La designación de los estudiantes que se hacen merecedores de estos estímulos, excluyendo a los que se otorgan por promedio de nota y mejor compañero, serán determinados por el consejo de profesores previa revisión de los antecedentes de los estudiantes.

TITULO IX: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 47°: Certificado anual de estudios

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente, la que se consignará en un Certificado Anual de Estudios y en un Acta que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia anual.

Al finalizar el año escolar, el apoderado recibirá un informe anual de estudios donde se consignan las calificaciones obtenidas por el estudiante en las diversas asignaturas durante el año lectivo que se ha cursado.

Si el estudiante forma parte de la matrícula del siguiente año lectivo, la documentación se incorporará a su carpeta personal. En caso contrario, el certificado y las otras documentaciones se entregarán al apoderado previa firma de conformidad. El certificado anual de estudio no será retenido por ningún motivo.

Artículo 48°: Actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as), la cédula nacional de identidad, la fecha de nacimiento de cada uno de ellos y todos aquellos datos que la plataforma ministerial SIGE exija.

Artículo 49°: Licencia de enseñanza media

La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media y estará a disposición de los estudiantes y de los apoderados una vez finalizado el año escolar y de acuerdo a las fechas que se entregan desde dirección.

La Licencia de Educación Media podrá ser entregada en un Acto de Licenciatura. Si el estudiante no ha sido autorizado para asistir al Acto de Licenciatura, debido a la aplicación del Reglamento interno de Convivencia escolar por situaciones que le hacen perder este derecho, la Licencia de Educación Media quedará a disposición del Estudiante y de Apoderado en Secretaría en fecha que se indique.

TITULO X: Disposiciones finales

Artículo 50°:

El director podrá resolver situaciones no previstas en el presente reglamento, previa consulta al consejo de profesores y al equipo directivo, y dentro de su ámbito de competencia. Si se declara inhabilitado para resolver, informará por oficio a la secretaría ministerial de educación de la región del Maule.

Artículo 51°:

La Secretaria Regional Ministerial de Educación de la región del Maule, podrá resolver las situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y en última instancia la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 52°: Vigencia del reglamento

El presente reglamento tiene validez para todo el año escolar 2020. Los apoderados serán informados del mismo antes del proceso de matrícula y una vez iniciado el año escolar se da por conocido por toda la comunidad educativa.

Artículo 53°: Modificaciones al reglamento

Modificaciones al presente reglamento se realizarán atendiendo a situaciones emergentes de gran importancia para la comunidad educativa y luego de ser analizadas por el director y el equipo directivo. La modificación será presentada al consejo escolar para su estudio, el cual deberá resolver positiva o negativamente respecto de la modificación por mayoría simple.

Artículo 54°: Revisión del reglamento

El reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar podrá ser sometido a revisión y consulta en cualquier momento del año escolar, especialmente al acercarse la finalización del mismo.

Deberán ser partícipes de esta revisión los estudiantes, apoderados, profesores y equipo directivo del Colegio Los Agustinos. El Consejo escolar podrá ser convocado para dicho fin, si las propuestas de modificación constituyen un cambio radical respecto de la praxis que se venía desarrollando.



COLEGIO LOS AGUSTINOS

“Formando Personas a través de los Valores, la Cultura y el Deporte”
